UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

MAR DEL PLATA, 26 de febrero de 2021

VISTO el Expediente N° 7-2506/99, mediante el cual la Secretaría Académica de la Facultad de Humanidades eleva un proyecto de modificación del Reglamento de Ayudantes Estudiantes, y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza del Consejo Académico Nº 1636/99 se aprobó oportunamente el Reglamento y los criterios para la designación de Ayudantes Alumnos (Ayudantes Estudiantes).

Que el Reglamento actual requiere ser modificado adecuándose a la nueva denominación de la categoría docente (Ayudantes Estudiantes) en los términos estatutarios, y debe ajustarse, además, a la normativa establecida por el Consejo Superior y que rige en el conjunto de nuestra Universidad.

Que resulta necesario brindar idénticas oportunidades a todas y todos los estudiantes, en función de las posibilidades presupuestarias con que cuenta la Unidad Académica, para que puedan transitar por la experiencia formativa del ejercicio de las ayudantías estudiantiles.

Que la actual normativa presenta algunos vacíos reglamentarios que deben ser subsanados a fin de dar respuesta en forma clara, precisa y unívoca a las diferentes situaciones que puedan generarse como así también determinar un marco de certidumbre para las y los estudiantes al momento de su postulación.

El informe brindado por el Departamento de Concursos de la Facultad de Humanidades, respecto de la mencionada propuesta.

Que dicha iniciativa resulta encuadrable en lo dispuesto por las Ordenanzas del Consejo Superior Nros. 700/01, 800/02, 1161/02 y 609/14.

Lo resuelto en las Sesiones Nros. 29 y 32, de fechas 26 de agosto de 2020 y 25 de noviembre de 2020, respectivamente.

Lo normado en el artículo 91 del Estatuto UNMDP RAU 001/13, texto ordenado en 2017.

Por ello,

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Las y los estudiantes de la Facultad de Humanidades podrán ser designadas/os en la categoría de AYUDANTES ESTUDIANTES en trabajos de docencia, investigación y/o extensión que se desarrollen en esta Unidad Académica, de acuerdo con los mecanismos que se establecen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º.- Las y los estudiantes podrán acceder al cargo de ayudante en una asignatura sólo dos (2) veces, por concurso, o, eventualmente, su correspondiente prórroga. Ninguna persona aspirante a cargos de Ayudante Estudiante podrá ser designada simultáneamente en más de dos cargos. Asimismo, ningún/a estudiante podrá, durante su trayectoria académica como tal, acceder a más de 3 (tres) cargos de ayudante estudiante.

ARTÍCULO 3º.- La solicitud de un cargo de ayudante estudiante deberá estar basada en prioridades académicas y se buscará que exista un número equilibrado de estos cargos en todas sus carreras.

ARTÍCULO 4°.- Inscríbase en el Registro de Ordenanzas de Consejo Académico. Elévese copia de la presente a Rectorado. Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DEL CONSEJO ACADÉMICO N° 2403

FIRMADO POR
Dr. Federico Mario Lorenc Valcarce
VICEDECANO
FACULTAD DE HUMANIDADES

FIRMADO POR
Dra. Silvia Raquel Sleimen
PRESIDENTE CONSEJO ACADÉMICO
FACULTAD DE HUMANIDADES

ANEXO DE LA ORDENANZA DEL CONSEJO ACADÉMICO N° 2403

TÍTULO I.- DE LA PUBLICACIÓN DE LOS LLAMADOS

ARTÍCULO 1º.- El Departamento Concursos publicará el llamado por un lapso de diez (10) días hábiles con especificación del día y la hora del cierre de la inscripción. Con una antelación de como mínimo 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha del inicio de la inscripción, dicho llamado deberá publicarse en la página web de la Facultad de Humanidades, difundirse por el correo electrónico institucional y publicarse en las carteleras del Departamento Concursos, del Departamento que efectúa el llamado y del Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 2º.- Los departamentos deben formular los trámites de los llamados, al inicio del ciclo lectivo, anual o cuatrimestral, con especificación de área, asignatura, actividad curricular a desarrollar, número de cargos, en cada caso.

TÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES

ARTÍCULO 3º.- Ser estudiante activo/a regular en el momento de la inscripción al llamado a

concurso.

ARTÍCULO 4º.- No poseer ningún título de grado, aun reuniendo la calidad de alumnos en la licenciatura o en el profesorado, o en ambos, de acuerdo con la OCA 0457/01, que establece que el/la postulante no deberá poseer título de grado, es decir que afecta a todo título de grado universitario. El espíritu de la normativa es el de brindar la posibilidad de acceder, mediante concurso, a los cargos de Ayudantes Estudiantes a los alumnos que no han alcanzado un título en su carrera actual, ni poseen título universitario alguno.

ARTÍCULO 5º.- Tener aprobadas no menos del 20% de las asignaturas correspondientes a la/s carrera/s y haber aprobado (final) la o las asignaturas objeto del concurso. Cuando el estudiante contare con el 80% o más de las asignaturas aprobadas, sólo podrá ser Ayudante Estudiante por un período (OCA Nº 2358/14).

ARTÍCULO 6º.- En aquellos planes de estudio en los que las y los estudiantes egresan con la aprobación de una única asignatura, por ejemplo, la práctica profesional, se deberá contemplar la excepción tanto para postularse cuanto para integrar la comisión asesora. La excepción, en este último caso, será permitir que el estudiante que integre dicha comisión cuente con 2 asignaturas del área objeto del concurso, aprobadas. De no ser así, se podrá exceptuar el cumplimiento de este artículo en aquellos casos en que se justifique por la constitución del área disciplinar o si tratare de una asignatura sin área disciplinar.

ARTÍCULO 7º.- Los porcentajes de asignaturas aprobadas que se tomarán para quieres cursan simultáneamente licenciatura y profesorado, serán el número de materias del profesorado, para la docencia y el número de materias de la licenciatura, para las otras actividades curriculares en las que fuera llamado el concurso.

Para la inscripción, los postulantes deberán presentar un juego en soporte papel en el Departamento Concursos y enviar una copia digital a concuhuma@mdp.edu.ar, en formato .pdf o Word de la siguiente documentación:

● Planilla de inscripción (retirar en Concursos o pedirla por e-mail concuhuma@mdp.edu.ar)

● Certificado de estudiante activo regular

● Currículum vitae

● Porcentaje de asignaturas aprobadas (extraído del SIU-GUARANI)

● Certificado Analítico Parcial (extraído del SIU-GUARANI)

ARTÍCULO 8º.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el o los cargos a concursar, la que será refrendada por Departamento Concursos.

ARTÍCULO 9º.- Al día hábil siguiente de vencido el plazo de inscripción, el Departamento Concursos deberá:

-elevar al Consejo Académico un ejemplar del Acta a que hace referencia el artículo 8º.

-exhibir en las carteleras del Departamento de Concursos y en la página web de la Facultad la nómina de aspirantes por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 10.- Para ser designada/o Ayudante Estudiante son condiciones indispensables:

a) Ser estudiante activa/o regular;

b) Haber aprobado la asignatura objeto de concurso.

c) No poseer título de grado.

ARTÍCULO 11.- Las personas que se postulen a más de dos (2) cargos de Ayudante Estudiante deberán presentar, en el momento de la inscripción a los concursos, una nota en un sobre cerrado en el cual indique el orden de preferencia de cargos, para ser considerada en el caso de ser propuesta su designación en más de dos cargos, que será abierto luego de la sustanciación del concurso.

ARTÍCULO 12.- Las/os Ayudantes Estudiantes cumplirán el mismo régimen horario fijado para las/os Auxiliares Docentes o de Investigación, con dedicación simple.

ARTÍCULO 13.- Las/os Ayudantes Estudiantes podrán desempeñarse en las siguientes tareas:

a) Auxiliares de docencia: colaborarán en la preparación de las clases a desarrollar guiadas/os por el/la docente a cargo. Los ayudantes estudiantes no podrán estar solos frente a estudiantes, deberán ser acompañados/asistidos por los docentes de la asignatura.

b) Auxiliares de investigación: colaborarán en las tareas de investigación a realizar, serán dirigidas/os por un/a Profesor/a a cargo de un Grupo de Investigación reconocido por esta Facultad.

c) Auxiliares de extensión: colaborarán en las tareas de extensión y serán dirigidos/as por el Secretario/a de Extensión o por un/a Profesor/a a cargo de un Centro, Programa, Grupo, Proyecto o Actividad de Extensión reconocido por esta Facultad.

TÍTULO III.- DE LAS OBJECIONES A LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 14.- Durante los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del período de inscripción, los aspirantes podrán ejercer el derecho a objetar a los aspirantes inscriptos fundado en las causales de remoción, previstas en la reglamentación vigente del régimen disciplinario estudiantil.

ARTÍCULO 15.-La objeción deberá ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer, con el fin de eliminar toda discriminación ideológica y todo favoritismo. Se presentará por Mesa de Entradas dirigida al Secretario/a Académico/a o al Consejo Académico, en dos (02) copias del mismo tenor.

ARTÍCULO 16.- El/la Secretario/a Académico/a dará traslado de las objeciones, dentro de los cinco (5) días de recibidas, una al Consejo Académico y la otra al aspirante objetado para que formule su descargo, el que deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días de recibida fehacientemente la objeción. Será el Consejo Académico ante quien se sustancien las impugnaciones y objeciones.

ARTÍCULO 17.- Evaluadas las pruebas que acrediten o no los hechos imputables al objetado, tomadas en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que se estime pertinente o de interés, el Consejo Académico

resolverá respecto de la exclusión del concurso al aspirante objetado. La resolución que recaiga a la objeción deberá ser debidamente fundada, será inapelable y se dictará dentro de los cinco (5) días de recibido el descargo.

Dentro de los cinco (5) días siguientes se notificará a las partes.

TÍTULO IV.- DE LA DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 18.- Los Ayudantes Estudiantes serán designados por un período de un (1) año a partir del Ciclo Lectivo anual o cuatrimestral. Solamente en caso de no poder realizarse un nuevo concurso, se tendrá en cuenta la posibilidad de realizar una redesignación por un (1) año más, de resultar satisfactorio el informe. Las designaciones correspondientes a los concursos sustanciados en el período comprendido entre agosto y diciembre de cada año se efectuarán a partir del 1º de abril del año siguiente.

ARTÍCULO 19.- El régimen de licencias se regirá por lo dictaminado en la Ordenanza del Consejo Superior Nº 350/85, y sus modificaciones y complementarias.

TÍTULO V.- DE LA COMISIÓN ASESORA

ARTÍCULO 20º.- La Comisión Asesora estará integrada por:

- el Decano ó Profesor delegado de aquél, designado al efecto en lo posible del Área.

- El/a Profesor/a titular, asociado o adjunto que esté a cargo de la asignatura, o dirija el proyecto de investigación o extensión de que se tratare, en caso de ser ayudantías para investigación o extensión. Presidirá la Comisión y tendrá voto doble, en caso de empate.

- Otro/a profesor/a del área en que se radica la asignatura, o del grupo de investigación y/o extensión en que se realiza el llamado;

- Un estudiante propuesto por el Centro de Estudiantes que deberá tener aprobado, como mínimo, el 50% de las asignaturas de su plan de estudios y aprobada la asignatura de oposición.

TÍTULO VI.- ANTECEDENTES Y PRUEBA DE OPOSICIÓN

ARTÍCULO 21º.- La oposición se efectuará mediante una prueba sobre un tema propuesto por la Comisión Asesora. Dicho tema se dará a conocer en el mismo momento que se realice la publicación del llamado. Será propuesto por el docente a cargo de la asignatura sobre la que se realizará la prueba de oposición, al momento de elevarse el expediente del llamado y aprobado por el Consejo Departamental respectivo. Por lo tanto, constará en la OCA del llamado. Se efectuará mediante una prueba o coloquio.

a) La prueba de oposición versará sobre resolución de problemas o desarrollo de un trabajo o coordinación de un grupo de discusión sobre un tema específico. Deberá ser acorde con el nivel de exigencia requerido en la asignatura y en el caso de ejercicios, ser similares o idénticos a los utilizados en el dictado de la asignatura (parciales, finales, trabajos prácticos, etc).

b) el orden de los expositores quedará establecido en el acta de cierre de las inscripciones, según orden de fecha de inscripción.

d) Podrán asistir a las pruebas de oposición estudiantes, docentes, graduados y público en general. Las/os oponentes no podrán presenciar las exposiciones de las/os demás concursantes.

e) Las/ los aspirantes deberán desarrollar su presentación en un tiempo máximo de veinte (20) minutos.

f) La Comisión Asesora evaluará la prueba de oposición valorando:

I. Dominio del tema

II. Capacidad de transmisión de conocimientos

III. Habilidad para la tarea específica de la presentación

IV. Uso del tiempo y formas de presentación

TÍTULO VII.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 22.- DE LA IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ASESORA.

Cuando sean notificados/as los/las aspirantes, podrán formular objeciones al dictamen ante el Consejo Académico, dentro de los cinco (5) días hábiles, debidamente fundadas presentando todas las pruebas de que puedan valerse. Dichas objeciones sólo podrán versar sobre cuestiones de forma. El Consejo Académico, una vez recibida la impugnación, decidirá en un plazo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 23.- Las/os Profesoras/es a cargo de asignaturas, las/os Directoras/es de grupos de investigación o Directoras/es de grupos o actividades de extensión deberán informar a la Secretaría Académica de la Facultad al finalizar el año Académico, sobre el desempeño del o la Ayudante Estudiante, detallando la labor realizada y el concepto fundado, que se agregará a su legajo personal.

ARTÍCULO 24.- En caso de renuncia de la persona designada como Ayudante Estudiante, el Consejo Académico podrá disponer que el cargo sea cubierto a través de un nuevo llamado.

ARTÍCULO 25.- Serán válidas todas las notificaciones a las y los postulantes que se realicen a través del correo institucional declarado en la planilla de inscripción.